

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 83/1994, de 12 de abril, por el que se asignan a la empresa pública de turismo, Turismo Andaluz, S.A., las actividades de información y potenciación del sector turístico andaluz realizadas por los Oficinas de Información Turística de la Consejería.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 3/1987, de 13 de abril, de creación del Instituto de Fomento de Andalucía, que establece que para el ejercicio de las funciones que se le atribuyen podrá actuar directamente o a través de cualquiera de sus sociedades participadas, fue constituida el 22 de diciembre de 1992 la empresa pública de turismo, Turismo Andaluz, S.A., como sociedad mercantil anónima cuyo capital pertenece en su totalidad al Instituto de Fomento de Andalucía a través de la Sociedad para la Promoción y Reversión Económica de Andalucía, S.A. (SOPREA, S.A.).

Entre los cometidos que constituyen el objeto social de Turismo Social, S.A., se encuentra la difusión de información que favorezca el desarrollo turístico andaluz, potenciando el sector turístico y cuantas actividades tiendan a tal fin.

Para dicha finalidad de promoción turística, la Ley 9/1993, de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1994, recoge, dentro de la Sección Presupuestaria de la Consejería de Economía y Hacienda, las correspondientes dotaciones de subvenciones de explotación y de capital para la Empresa Pública de Turismo que, a lo largo del ejercicio de 1993, ha venido desarrollando los objetivos asignados, en coordinación con la Dirección General de Turismo de la citada Consejería y bajo la supervisión de este Centro Directivo, en ejecución de los correspondientes créditos contemplados en la Ley del Presupuesto de dicho ejercicio.

Las ventajas que esta forma de gestión presenta, dada la complejidad técnica actual de los sistemas de información y promoción, y la agilidad que requiere su eficaz realización, hacen aconsejable asignar a esta empresa pública las actividades que venía realizando la Dirección General de Turismo a través de las Oficinas de Información Turística actualmente existentes en esta Comunidad Autónoma, así como los medios personales y materiales necesarios, de entre los adscritos a las citadas oficinas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 12 de abril de 1994.

DISPONGO

Artículo Único

1. Se asignan a la empresa pública de turismo, Turismo Andaluz S.A., las actividades de información y potenciación del sector turístico andaluz que venían realizando las Oficinas de Información Turística de la Consejería de Economía y Hacienda actualmente existentes.

2. Las actividades que se asignan a la empresa se realizarán de acuerdo con los planes y directrices de promoción del turismo de la Dirección General de Turismo y con las competencias atribuidas a dicho Centro Directivo por el Decreto 411/1990, de 11 de diciembre, de estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Por la Consejería de Gobernación, a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, se

elaborará la correspondiente modificación de la Relación de Puestos de Trabajo, la cual incluirá la supresión de los puestos que sean necesarios como consecuencia de las actividades asignadas a Turismo Andaluz, S.A.

Segundo.

1. El personal laboral de la Junta de Andalucía que viniera prestando servicio en la Consejería de Economía y Hacienda en los puestos suprimidos conforme a la Disposición anterior, se integrará en la empresa, la cual se subrogará en los derechos y obligaciones inherentes a la relación que venían manteniendo, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Los funcionarios interinos que ocuparan puestos de trabajo suprimidos podrán integrarse en la empresa con la relación laboral de carácter temporal que corresponda.

3. El personal funcionario que viniera prestando servicio en los puestos de trabajo suprimidos correspondientes a las Oficinas de Información Turística podrá solicitar, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, su incorporación a la empresa, quedando en sus cuerpos de origen en la situación de excedencia voluntaria prevista en el artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tercera. Se ponen a disposición de la empresa pública de turismo, Turismo Andaluz, S.A. para su gestión y uso, los bienes propiedad de la Comunidad Autónoma relacionados en el Anexo de este Decreto.

Mediante Orden del Consejero de Economía y Hacienda podrá ampliarse dicha relación de bienes, de entre los actualmente adscritos a las citadas oficinas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La prestación efectiva de las actividades que se asignan a Turismo Andaluz, S.A. se iniciará en la fecha que al efecto se determine por Orden del Consejero de Economía y Hacienda, pudiéndose efectuar en su integridad o de forma parcial y sucesiva, por razones de su adecuación a las necesidades derivadas del interés público.

La Consejería de Economía y Hacienda continuará ejerciendo las actividades hasta que Turismo Andaluz, S.A. se haga cargo de las mismas, conforme a lo previsto en el párrafo anterior.

Segunda. La integración en la empresa pública del personal laboral y, en su caso, de los funcionarios interinos, a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de este Decreto, se producirá en la fecha que se fije por la Orden del Consejero citada en la Disposición Transitoria Primera.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza al Consejero de Economía y Hacienda para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y aplicación de lo previsto en este Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 1994

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

Relación de inmuebles que se ponen a disposición de la empresa pública de turismo Turismo Andaluz, S.A.

Almería

- C/ Martínez Campos, núm. 1, bajo.

Superficie: 85 m².

Local adquirido por la Comunidad Autónoma con fecha 3.10.90.

Cádiz

- C/ Ingeniero Juan de la Cierva (Algeciras).

Local con una superficie de 247,83 m².

El solar fue donado por el Ayuntamiento de Algeciras y aceptado por Decreto 3/1987, de 14 de enero (BOJA núm. 11, de 10.2.87).

Córdoba

- C/ Torrijos, núm. 10, Palacio de Congresos.

Local de 299,60 m² de superficie.

El inmueble fue donado por la Diputación Provincial de Córdoba y aceptado por Decreto 261/1985, de 18 de diciembre (BOJA núm. 7, de 28.1.86).

Huelva

- Avda. de Alemania, 10-12, Bajo.

Superficie construida: 138 m².

Superficie útil: 126 m².

Inmueble adquirido por la Comunidad Autónoma, con fecha 13.3.91.

- Avenida de Portugal (Rosal de la Frontera).

Superficie: 439,35 m².

Local donado por el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera y aceptado por Decreto 216/1985, de 9 de octubre (BOJA núm. 109, de 20.11.85).

Málaga

- Pasaje de Alvarez o Chinita, casa números 84 y 87.

Superficie: 190 m².

Inmueble adquirido por la Comunidad Autónoma, con fecha 17-11-89.

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 8 de junio de 1994, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Gas Andalucía, SA, en sus centros de trabajo de Sevilla, Málaga, Cádiz, Huelva y Córdoba, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Comité Intercentros de la empresa Gas Andalucía, S.A., ha sido convocada huelga que se llevará a cabo desde las 0,00 horas hasta las 24 horas de los días 16, 23 y 30 de junio de 1994, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa en sus centros de trabajo de Sevilla, Málaga, Cádiz, Huelva y Córdoba.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la citada convocatoria puede afectar, en su caso a los trabajadores de la empresa «Gas Andalucía, S.A.», que presta su servicio en las ciudades de Sevilla, Málaga, Cádiz, Huelva y Córdoba, consistente en procurar el suministro de gas en dichos centros urbanos de considerables dimensiones, lo que supone un servicio esencial para la comunidad al tratarse de una actividad conectada con la salud de los ciudadanos, por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de suministro de gas en dichas ciudades colisiona frontalmente con los derechos proclamados en los artículos 43 y 51 de nuestra Constitución, servicios necesarios respectivamente de tutela de la salud pública y defensa de los consumidores y usuarios.

En este caso además, la convocatoria de la huelga presenta una característica peculiar, consistente en la modificación de la actividad normal de la empresa, esto es la bajada de la presión del gas, no como consecuencia de «la cesación de la prestación de servicios de los trabajadores afectados» (artículo 7.1 Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo), sino como objetivo de dicha huelga. En este sentido hay que traer a colación la normativa existente, entre ella el Real Decreto 1.478/1988, de 9 de diciembre, que establece como garantía de la prestación de servicios mínimos en caso de huelgas en empresas que se dedican al suministro de gas, el mantener las presiones de régimen normal en todas las líneas y redes de transmisión y distribución de combustibles gaseosos, pues de otro modo, colisionaría con el derecho a la seguridad de los ciudadanos, proclamado por la Constitución y cuya defensa y garantía están encomendadas a los poderes públicos en el artículo 51 de la misma.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 19 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1.º La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa «Gas Andalucía, S.A.» en sus centros de trabajo de Sevilla, Málaga, Cádiz, Huelva y Córdoba, que se llevará a cabo desde las 0,00 horas hasta las 24 horas de los días 16, 23 y 30 de junio de 1994, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2.º Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los